GOBIERNO CIVIL

DE LA

PROVINCIA DE CIUDAD-REAL.

Negociado 2º

Número 775

Adjunto remito á V. S. el espediente instruido á instancias de D Evaristo Trujillo y Corral, Contratista del suministro de carnes para los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital.

Dios guie á V. S. ms as Ciudad Real 26 Marzo de 1894

Federico Serrano

Sor Alcalde de esta Capital

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. * ARCHIVO

1447

FABRICA NL. DEL TIMBRE 1893

12ª CLASE. AÑO 1893 — UNA PESETA

N. 2.054.086

Sr. Gobernador civil de esta Provincia

D. Evaristo Trujillo y Corral, vecino de Miguelturra, recurre de alzada ante la justificación de V.S. exponiendo: Que la Comisión provincial de la Excma. Diputación de esta Provincia en vista de la comunicación que le fué dirigida por el Sr. Alcalde del Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, entendiendo se me obligara, como contratista del suministro de carne de vacuno para los establecimientos de beneficencia, á que sacrificara las reses destinadas al consumo de los mismos en el matadero público de esta Ciudad, ó por lo menos á que esas reses fueran reconocidas por el inspector de carnes y en vista también de mi insistencia, solicitando se me permitiera, como en años anteriores, sacrificar dichas reses en el matadero público de la inmediata Villa de Miguelturra, donde son reconocidas y selladas por el inspector de carnes del mismo, acordó en sesión de 29 de agosto último acceder á mi pretensión, encargando

al Sr. Director de los expresados Establecimientos
adquiera las carnes de que se trata siempre que
fueren en buenas condiciones y autorizadas para
su uso con el sello de cualquier matadero público,
segun aparece de la comunicacion que se acompaña.

Mas es el caso que el Sr. Alcalde de esta
Capital, no obstante esa superior resolucion,
me ordena, con fecha 3 de Noviembre último,
é invocando el artº 333 de las Ordenanzas municipales,
que reconozca en el matadero de esta Capital las reses, que destine al consumo de los Establecimientos provinciales de beneficencia y que pague al rematante del arbitrio del degüello bajo responsabilidad, por cada clase de res, el precio que ha sido ratificada en 27 del citado mes de Noviembre por acuerdo del Escmo Ayuntamiento de esta Capital, alegando que la referida resolucion de la Comision provincial no se opone á la observancia del mencionado artº 333 de las Ordenanzas municipales.

La simple lectura de la resolucion de la Comision provincial muestra evidentemente que es de todo punto gratuita esa alegacion ó acuerdo que sirve de único fundamento al acuerdo del Escmo Ayuntamiento de esta Capital, porque no cabe hacer compatible una resolucion que me permite

y autoriza para sacrificar las reses que suministro á los Establecimientos benéficos en el matadero de la Villa de esta Capital con un precepto que se invoca y por virtud del cual se me quiere obligar á matar dichas reses en el de esta Capital.

Hay, á no dudarlo, manifiesta contradicción entre la resolución ó acuerdo de la Comisión provincial y el tomado por el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital, y claro está que en este caso ha de prevalecer necesariamente el de la autoridad superior, el de la Comisión provincial, que fué comunicado y quedó firme por no haberse entablado contra el mismo recurso alguno.

Si el Excmo. Ayuntamiento de esta Capital no estima como garantía bastante de que son buenas y sanas las carnes que suministro á los Establecimientos benéficos el reconocimiento que de ellas se hace por el inspector del matadero público de la Villa de este Corte, disponga y lleve á cabo otro nuevo reconocimiento de las mismas, pero que la Comisión provincial deja á salvo este derecho que alegaba el Sr. Alcalde: pero no pretenda que las reses se sacrifiquen en el matadero de esta Capital, sin otro fin que el de sujetarlas al pago del arbitrio de degüello con perjuicio de los intereses provinciales, porque una prueba habría necesariamente de reflejarse en los contratos que celebrara la Excma. Diputación provin

cial, aumentando el precio delos suministros.

Por tanto

Suplico á V.S. se sirva, habiendo este por presentado con el documento que se acompaña y por interpuesto en tiempo recurso de alzada contra el referido acuerdo del Ilmo. Ayuntamiento de esta Capital, revocarle y dejarle sin efecto, declarando el derecho que me asiste, para sacrificar en el matadero público de la inmediata Villa de Alcázar las reses que necesarias y utiles, por el respectivo dueño, del mismo se destinan al consumo delos Establecimientos de beneficencia y que, por tanto, estoy relevado de satisfacer el arbitrio de degüello impuesto á las reses que se sacrifican en el matadero público de esta Capital, por ser de justicia que pido y espero merecer dela notoria rectitud de V.S. cuya vida guarde Dios muchos años. Ciudad Real seis de Diciembre de mil ochocientos noventa y tres.=

Gabriel Trujillo

ALCALDIA CONST.ª DE
SALIDA
6 de Febrero de 1903
Núm. 152

El señor Gobernador Civil de esta provincia con fecha 4 del actual me dice lo que copio=
"El señor Vicepresidente con fecha 31 me comunica el siguiente acuerdo=
Dada cuenta de una instancia fecha 9 del actual de D. Evaristo Trujillo y Corral vecino de Higuerruela, contratista del suministro de carne de macho para los Establecimientos de la Beneficencia provincial durante el presente año económico, solicitando se aclare el extremo que no se expre-

sa en el contrato, de la matanza de las reses ó machos que se han de destinar al consumo de los Establecimientos indicados, ha de hacerse en el matadero de esta Capital ó en la inmediata villa de Miguelturra en cuyos terrenos pastan en ocasiones los machos cabrios del exponente, manifestando así mismo si en este último caso bastaría para admitir la carne el que esta sea de machos sanos y robustos y que lleven el sello del matadero ó del visitador de carnes de dicha Villa= Resultando que segun informa el Director de los Establecimientos de

Beneficencia la carne que viene suministrando el contratista D. Evaristo Trujillo, es indudable de las mejores que se consumen tanto por su buena calidad y excelentes condiciones, como por el exacto cumplimiento que para el suministro hace el contratista = Resultando que segun manifiesta dicho Director las carnes suministradas hasta el dia han sido sacrificadas en distintos mataderos, segun se desprende de los sellos de revision que en las mismas se estampan sin que en ningun caso hayan dejado de ser de inmejorables

é higiénicas condiciones,
entendiendo dicho Direc-
tor que pudiera hacerse
la revision como último
extremo por que
corresponde en esta ciu-
dad = Resultando que el
Alcalde de esta capital
manifiesta con fecha 8
del corriente que habien-
do conocimiento el Exmo
Ayuntamiento de que la
carne que se suministra
á los Establecimientos de
Beneficencia, es de reses
que vienen muertas ó sa-
crificadas á esta capital
desde Miguelturra y creyen-
do conforme á las ordenan-
zas municipales que todas
las carnes que se destinan
al consumo público deben
ser sacrificadas y marcadas

en el matadero de esta
capital ó por lo menos ser
reconocidas por el Inspec-
tor carnes del mismo a
fin de evitar todo temor
de que aquellas puedan
ser nocivas = Considerando
que en el contrato no se
especifico el matadero
en que habian de ser sa-
crificadas las reses ó ma-
chos cabrios que habian de
destinarse al consumo de
referidos establecimientos
de beneficencia provin-
cial = Considerando que
revisados antecedentes
sobre el caso, se ha visto
que en años anteriores
siendo contratista dicho
Señor Trujillo suminis-
tró carnes en la forma
que hoy lo hace ó sea sa-
crificadas en el matade-
ro de Miguelturra y

con el sello del mismo
sin que por ello se pro-
duzca reclamacion ni
protesta alguna ó dictar
fallo en contrario = Con-
siderando que á los inte-
reses de la Excma Diputa-
cion provincial concer-
be dejando á salvo toda
clase de derechos, surtirse
de los artículos necesarios
para el consumo en la
forma mas favorable
á sus fondos y con las
menores cortapisas y
trabas para los particu-
lares que celebran con
la Diputacion pactos
ó convenios = Conside-
rando que la Excma Di-
putacion en el caso de
que se trata, le basta con
que las carnes que se con-
sumen en los estableci-

mientos sean sacrificados en cualquier matadero público con tal de que se presenten frescas y selladas ó reviadas con el sello correspondiente; la comisión provincial como en funciones de Diputación, acordó en sesión del día 29 del actual acceder á lo pretendido por el contratista D. Evaristo Trujillo y Coral encargado por tanto al Director de los Establecimientos de Beneficencia admita las carnes de que se trata siempre que vayan en buenas condiciones y selladas para su uso, con el sello de cualquier matadero público que corra á cargo de determinado Municipio= Lo que tras

lado a V. para su conocimiento y demas efectos.

Lo que traslado a V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios gue a V. ms as

Miguelturra 6 de Septiembre 1893.

Dionisio Trujillo

Sr. D. Evaristo Trujillo y Sorrales de estos vecinos de Miguelturra

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * EXCMO. * ARCHIVO

Alcalde de esta Capital

Ciudad Real y Diébre 15/93

Con el objeto de resolver el espediente instruído á D. Evaristo Trujillo Corral contratista del suministro de carne ~~para~~ para los Establecimientos de Beneficencia de esta Capital

Le servirá V. S. remitirlo á este Gobierno

Dios, &. Alcuña

Pedro

Folio 1148 núm 781 negº 20

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL

Tengo el honor de remitir a V.S. el expediente instruido á D. Ernesto Trugillo y Corral, contratista del suministro de carnes a los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta Capital que me interesa

iado Policía urbana

AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL CIUDAD-REAL Fecha 19 Diciembre 1893 Año 1880

Diciembre 93

el segundo=V.S. en su comunicación

pleve cuenta de 15 del corriente

n antecedentes Dios gue a V.S. m.a.

Servando Ciudad Real 19 de Diciembre de 1893

Gobernador de la provincia

Ciudad Real. 1893.

Policía urbana.

Expediente instruido á D. Evaristo Trugillo y Coral, contratista del abastecimiento de carnes á los Establecimientos provinciales de Beneficencia de esta capital.

AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL
EXCMO. * ARCHIVO

1

D. Manuel María de Vilches, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que en el acta de la sesión ordinaria celebrada en siete de Octubre último, aparece lo que sigue: ——

"A propuesta del Sr. Fernandez se acordó hacer saber al contratista del abastecimiento de carnes á los Establecimientos de Beneficencia, que está en la obligación de satisfacer al arrendatario del degüello de reses en el Matadero el importe del arbitrio por las que haya introducido ó introduzca; en la inteligencia de que en otro caso serán decomisadas por ser asunto que afecta á la salubridad pública, sobre lo que debe ejercerse la más esmerada vigilancia según se recomienda por acuerdos de la Junta provincial de Sanidad y ordenes del Sr. Gobernador." El precedente acuerdo que está conforme con su original, fué modificado en sesión del veintiocho del mismo mes en el sentido de que el abastecedor de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, está obligado á sacrificar las reses en el Matadero, conforme al

artículo doscientos treinta y tres de las Ordenanzas, pues en otro caso, le serán decomisadas."——

Así resulta del libro de actas á que me remito. Y para que conste pongo la presente que visada por el Sr. Alcalde firmo en Ciudad Real á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.=

V.º B.º
El Alcalde

Manuel Villa de Nicolás

Decreto.= Comuníquese lo acordado á D. Evaristo Trujillo para su cumplimiento y á fin de que satisfaga al rematante del arbitrio de degüelle lo que corresponda á las reses que haya entregado á los Establecimientos desde primero de Julio; en la inteligencia que en otro caso se serán decomisadas por infracción de las Ordenanzas. Alcaldía de Ciudad Real á dos de Noviembre de mil ochocientos noventa y tres.=

Fecha ut supra

Manuel Villa de Nicolás

Diligencia.= En cumplimiento del anterior decreto, con esta fecha se dice á D. Evaristo Trujillo lo que sigue:

"Conforme al art. 233 de las Ordenanzas municipales, todas las reses que se destinen al consumo público de esta capital, deben ser sacrificadas en el Matadero de

la misma, y por tanto, está V. en el deber de cumplir esta disposicion respecto á las reses que destina al abastecimiento de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, pagando al rematante del arbitrio del degüello lo que corresponda por cada clase de res segun el contrato de arriendo. Lo que participo á V. para su conocimiento, y á fin de que satisfaga á dicho arrendatario lo que corresponda á las reses que haya entregado en referidos Establecimientos desde 1º de Julio último, en la inteligencia que si continúa haciendo el abasto en la forma que lo verifica, le serán decomisadas las reses como infractor de las Ordenanzas municipales. Dios etc.

Lo que se acredita por la presente que firmo en Ciudad Real á 3 de Noviembre de 1893.

Manuel de Villena

Nº 3.

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
CIUDAD DE

El Sr. Alcalde de esta Villa de Miguelturra en oficio fecha 6 de Septbre ultimo me dice lo siguiente.

"El Sr. Gobernador Civil de esta provincia con fecha 4 del actual me dice lo que copio= El Sr. Vicepresidente con fecha 31 me comunica el siguiente acuerdo= Dada cuenta de una instancia fecha 9 del actual de D. Evaristo Trujillo y Corral vecino de Miguelturra contratista del suministro de carne de vacuno para los establecimientos de la Beneficiencia

lia provincial durante el
presente año económico, so-
licitando se aclare el estremo
que no se expresa en el con-
trato de si la matanza de
las reses ó machos que se han
de destinar al consumo de
los establecimientos indica-
dos, ha de hacerse en el
matadero de esta capital
ó en la inmediata Villa
de Alcantarilla en cuyos
terrenos pastan en ocasiones
los machos cabríos del expo-
nente manifestando asi-
mismo si en este último
caso bastaria para admi-
tir la carne el que esta sea
de machos sanos y robus-
tos y que lleven el sello

del matadero ó del Visita
dor de carnes de dicha Vi
lla = Resultando que se
gun informa el Director de
los Establecimientos de Be-
neficencia la carne que
viene suministrando el con
tratista D. Evaristo Bugá-
llo, es indudable de las me
jores que se consumen tanto
por su buena calidad y ex
celentes condiciones como por
el exacto cumplimiento que
para el suministro hace el
contratista = Resultando que
segun manifiesta dicho Di
rector las carnes suministra
das hasta el dia han sí
do sacrificadas en distin

los mataderos, segun resulta
prende de los sellos de revi-
sion que en las mismas se
estampan sin que en ningun
caso hayan dejado
de ser de inmejorables é
higiénicas condiciones en
Resultando dicho Director que
procedia hacerse la revision
como ultimo extremo por
quien corresponda en esta
Ciudad = Resultando que
el Alcalde de esta Capi-
tal manifiesta con fecha
8 del corriente que habien-
do conocimiento el Escmo
Ayuntamiento de que la
carne que se suministra
á los Establecimientos de
Beneficencia es de reses

ALCALDIA CONSTITUCIONAL

que vienen muertas ó sacrificadas á esta Capital desde Miguelturra y creyendo conforme á las Ordenanzas municipales que todas las carnes que se destinan al consumo público deben ser sacrificadas y examinadas en el matadero de esta Capital ó por lo menos ser reconocidas por el inspector de carnes del mismo á fin de evitar todo temor de que aquellas puedan ser nocivas = Considerando que en el contrato no se especifica el matadero en que habían de ser sacrificadas las reses ó matan

cobrios que habian de
destinarse al sostenimo de
referidos establecimientos
de beneficencia provincial=
Considerando que resultados
antecedentes sobre el caso, se
ha visto que en años an-
teriores siendo contratista
dicho Sr. Trujillo suministro
los carnes en la forma que
hoy lo hace ó sea saci-
fiadas en el matadero
de Miguelturra jun el
sello del mismo sin que
por ello se produgese re-
clamacion ni protesta
alguna ó dictase fallo
en contrario = Consi-

ALCALDIA CONSTITUCIONAL DE CIUDAD-REAL

6

derando que á los indivi-
viduos de la Excma Diputa-
cion provl de Huelva
dejando á salvo toda
clase de derechos, queda
se de los artos necesarios
para el consumo en la
forma mas favorable
á sus pueblos y con las
menores cortapisas y tra-
bas para los particu-
lares que celebran con
la Diputacion pactos
ó contratos = Considé-
rando que la Excma
Diputacion en el caso
de que se trata, le van
de lo que las carnes
que se consuman en
los establecimientos

sean verificadas en
cualquier matadero pu-
blico con tal de que se
presenten frescas y sella-
das ó revisadas con el
sello correspondiente; la
Comision provl como en
funciones de Diputacion,
acordó en sesion del dia
29 del actual acceder
á lo pretendido por el
contratista D. Benito
Trujillo y Coral encar-
gando por tanto al Di-
rector de los Establecimi-
entos de Beneficencia
admita las carnes de
que se trata siempre
que vengan en buenas
condiciones y autoriza

ALCALDIA CONSTITUCIONAL
CIUDAD REAL

7

das para su uso, con el sello de cualquier matadero público que corra á cargo de determinado Ayuntamiento = Lo que traslado á V. para su conocimiento y demas efectos = Lo que traslado á V. para su conocimiento y fines consiguientes.

Lo que traslado á V. en contestación á su atenta comunicación de fecha 3 del actual
Dios gue a V. ms a
Miguelturra 7 Octubre 1893

Quarito Trigillo

Sr. Alcalde Constl. del Excmo Ayuntº de
Ciudad Real

EXCMO. AYUNTAMIENTO DE CIUDAD REAL * ARCHIVO

8 Noviembre. = Dese cuenta de

la precedente communicacion, y el acuerdo que recaiga certifíquese á seguida, y hecho al despacho.

Dios

D. Manuel Mª de Vilches, Secretario del Excmo. Ayuntamiento de esta capital.

Certifico: Que en la sesion ordinaria celebrada en once de Noviembre último, aparece el particular siguiente:

". Se dió cuenta de un oficio de Don Evaristo Trujillo, fecha siete del corriente, trascribiendo un acuerdo de la Comision provincial, relativo al abastecimiento de carnes de los Establecimientos provinciales de Beneficencia, sobre lo cual se dijo á dicha Corporacion en oficio de Setiembre q.e las reses vienen muertas desde Miguelturra, debiendo sacrificarse en el Matadero de esta capital como todas las que se destinan al consumo público segun preceptúan las Ordenanzas, porque es la garantía de su buena calidad, y al propio tiempo devengan el arbitrio del degüello. En citado acuerdo se consigna

respecto á las carnes, que éstas procedan de matadero oficial, selladas con el del mismo siempre que sean de buena calidad; Considerando que tal acuerdo en nada se opone á la estricta observancia del art. 233 de las ordenanzas municipales de esta capital, que preceptúan que todas las reses que se destinen al consumo público han de ser sacrificadas en el matadero, ha acordado esté V. á lo resuelto en 3 del corriente. = Lo que participo á V. para su exacto cumplimiento, pues de lo contrario incurrirá en la responsabilidad que las Ordenanzas determinan, como infractor de ellas."

Lo que se acredita por la presente q.l. firmo en Ciudad Real a 27 de Nbre. de 1893.

Manuel Mª de Valera